

Italia se ha manifestado dispuesto a patrocinar la solicitud de admisión en las Naciones Unidas del Gobierno de Somalia,

1. *Toma nota* de las declaraciones hechas por el representante de Italia y por el representante del Gobierno de Somalia en el sentido de que los preparativos para la independencia estarán terminados el 1° de julio de 1960 y que la independencia será proclamada en esa fecha;

2. *Felicita* al Gobierno de Italia, en su carácter de Autoridad Administradora, y al Gobierno y al pueblo de Somalia por las medidas que han tomado a fin de alcanzar los objetivos básicos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria antes del 2 de diciembre de 1960;

3. *Expresa su reconocimiento* al Consejo Consultivo de las Naciones Unidas para Somalia por la ayuda y el asesoramiento que ha proporcionado a la Autoridad Administradora y al Gobierno y al pueblo de Somalia en su evolución hacia la independencia;

4. *Expresa su confianza* en que las recomendaciones y observaciones del Consejo de Administración Fiduciaria acerca del aumento del número de miembros del Comité Político y de la Asamblea Constituyente, la confirmación popular, mediante un referéndum, de la Constitución que se está preparando, y la modificación de la ley electoral vigente, recomendaciones y observaciones que han sido aceptadas por la Autoridad Administradora y por el Gobierno de Somalia, se pondrán en práctica antes de la fecha en que termine el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria, y en que la Autoridad Administradora presentará al Consejo de Administración Fiduciaria en su 26° período de sesiones un informe sobre la aplicación de esas recomendaciones;

5. *Resuelve por lo tanto*, de acuerdo con la Autoridad Administradora, que el 1° de julio de 1960, cuando Somalia alcance la independencia, caducará el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria aprobado por la Asamblea General el 2 de diciembre de 1950, por haberse logrado los objetivos básicos de la administración fiduciaria;

6. *Recomienda* que Somalia, cuando alcance su independencia, sea admitida como Estado Miembro de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas.

846a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1959.

1419 (XIV). Planes de reformas políticas para el Territorio en fideicomiso de Ruanda Urundi

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de la declaración de la Autoridad Administradora²¹ acerca de las reformas políticas proyectadas para el Territorio en fideicomiso de Ruanda Urundi bajo administración belga,

Habiendo tomado nota de las peticiones y comunicaciones relativas a los actos de violencia que han estallado recientemente en el Territorio²²,

Habiendo tomado nota además de la declaración de la Autoridad Administradora sobre los incidentes que

²¹ Véase, *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, decimocuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, 947a. sesión.

²² T/PET.3/95, T/PET.3/96 y Add.1, T/PET.3/97 a 99, T/COM.3/L.32.

originaron los actos de violencia a raíz de los cuales se enviaron tropas al Territorio,

Habiendo oído las opiniones de los peticionarios,

1. *Señala a la atención* del Consejo de Administración Fiduciaria las declaraciones de los peticionarios acerca del Territorio en fideicomiso de Ruanda Urundi;

2. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que examine en detalle las reformas políticas proyectadas para el Territorio por la Autoridad Administradora, y que incluya sus observaciones y recomendaciones al respecto en el informe que presente a la Asamblea General en su decimoquinto período de sesiones, teniendo en cuenta lo dispuesto en la resolución 1413 (XIV) de la Asamblea relativa a la consecución por los territorios en fideicomiso del objetivo del gobierno propio o la independencia;

3. *Pide además* al Consejo de Administración Fiduciaria que envíe su misión visitadora de 1960 a los territorios en fideicomiso del África Oriental en los primeros meses del año, a fin de que la misión pueda informar al Consejo en su 26° período de sesiones sobre la situación reinante en el Territorio y sobre las causas de los disturbios que en el mismo se han producido recientemente.

846a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1959.

1461 (XIV). Progreso alcanzado por los territorios no autónomos en cumplimiento del Capítulo XI de la Carta

La Asamblea General,

Recordando su resolución 932 (X) de 8 de noviembre de 1955, en la que expresaba la opinión de que un examen del progreso alcanzado en los territorios no autónomos desde la creación de las Naciones Unidas, basado en la información transmitida por los Estados Miembros administradores en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, sería muy conveniente y debería servir para conocer el grado en que los pueblos de los territorios no autónomos avanzan hacia el cumplimiento de los fines del Capítulo XI de la Carta,

Recordando además su resolución 1053 (XI) de 20 de febrero de 1957, en la que invitaba al Secretario General a que preparase, con la colaboración de los organismos especializados interesados, un informe sobre el progreso alcanzado en los territorios no autónomos en aquellas cuestiones sobre las cuales se ha transmitido información, conforme a los objetivos consignados en el Capítulo XI de la Carta, desde la creación de las Naciones Unidas,

1. *Expresa su satisfacción* por la labor que realizaron el Secretario General y los organismos especializados al preparar el informe sobre el progreso alcanzado por los territorios no autónomos²³;

2. *Pide* a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos que examine este informe en su próximo período de sesiones, además de los temas previstos en su programa ordinario de trabajo, a fin de determinar los progresos hechos por los habitantes de los territorios no autónomos, teniendo en cuenta los objetivos consignados en el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas;

²³ A/4105 a A/4109, A/4114, A/4124, A/4128 y Corr.1, A/4129, A/4131, A/4134, A/4136, A/4137, A/4142, A/4144, A/4152, A/4162 y Corr.1, A/4165 a A/4167, A/4178, A/4181, A/4192 a A/4195.

3. *Pide además* a la Comisión que presente sus observaciones y conclusiones sobre dicho informe a la Asamblea General en su decimoquinto período de sesiones, a fin de ayudar a ésta en el examen del mismo;

4. *Pide* a la Comisión que, al hacerlo, se guíe por el contenido de todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, sobre todo las resoluciones 932 (X) y 1053 (XI), así como por lo dispuesto en el Capítulo XI de la Carta.

855a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1959.

1462 (XIV). Informe sobre la situación de la enseñanza en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Considerando que, por su resolución 445 (V) de 12 de diciembre de 1950, aprobó el informe especial sobre la situación de la enseñanza preparado en 1950 por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos²⁴, que proporcionaba una breve pero bien meditada indicación de la importancia del adelanto educativo y de los problemas a que había que hacer frente todavía en los territorios no autónomos,

Considerando que, por su resolución 743 (VIII) de 27 de noviembre de 1953, aprobó un nuevo informe sobre la enseñanza²⁵ como suplemento al informe aprobado en 1950,

Considerando que, por su resolución 1048 (XI) de 20 de febrero de 1957, aprobó asimismo otro informe sobre la educación preparado en 1956²⁶,

Tomando nota del informe sobre la situación de la enseñanza preparado en 1959 por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos²⁷,

1. *Aprueba* el informe sobre la situación de la enseñanza preparado en 1959 por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, y estima que el mismo debe estudiarse en relación con los informes aprobados en 1950, 1953 y 1957;

2. *Invita* al Secretario General a que comunique el informe de 1959 a los Estados Miembros encargados de la administración de territorios no autónomos, al Consejo Económico y Social, a las comisiones económicas regionales, al Consejo de Administración Fiduciaria y a los organismos especializados competentes, para su consideración;

3. *Confía* en que los Estados Miembros que administran territorios no autónomos pondrán el informe en conocimiento de las autoridades encargadas de la educación en esos territorios.

855a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1959.

1463 (XIV). Desarrollo de la enseñanza primaria en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando las obligaciones que, en virtud del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, incumben a los Estados Miembros que administran territorios

²⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/1303/Rev.1), segunda parte.

²⁵ *Ibid.*, octavo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/2465), segunda parte.

²⁶ *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/3127), segunda parte.

²⁷ *Ibid.*, decimocuarto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/4111), segunda parte.

cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio de asegurar, con el debido respeto a la cultura de los pueblos respectivos, su adelanto político, económico, social y educativo, el justo tratamiento de dichos pueblos y su protección contra todo abuso,

Considerando, dentro del espíritu de esos principios, que para desarrollar la enseñanza primaria y combatir el analfabetismo en las poblaciones de los territorios no autónomos los Estados Miembros administradores deben esforzarse por crear en esos territorios condiciones no menos favorables que aquellas de que disfrutaban las poblaciones de los países adelantados,

Reafirmando sus resoluciones 743 (VIII) de 27 de noviembre de 1953 y 1049 (XI) de 20 de febrero de 1957 en las que recomienda, entre otras cosas, el establecimiento o la ampliación de la enseñanza primaria universal, gratuita y obligatoria en los territorios no autónomos,

Comprobando, diez años después de aprobada la resolución 330 (IV) de 2 de diciembre de 1949 por la cual la Asamblea General reconoció que uno de los primordiales problemas en los territorios no autónomos era el del analfabetismo, que los progresos registrados en esa esfera han sido muy lentos,

Habiendo tomado nota de que en su informe sobre la situación de la enseñanza la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos se vio en la obligación de reiterar su criterio, expresado ya en 1950, de que la supresión del analfabetismo es un problema de máxima urgencia en la mayoría de los territorios no autónomos²⁸,

1. *Recomienda* que los Estados Miembros administradores adopten todas las medidas necesarias con miras a desarrollar la enseñanza primaria para las poblaciones de los territorios no autónomos, a fin de que esa enseñanza llegue cuanto antes al mismo nivel que la de las poblaciones de los países adelantados;

2. *Invita* a los Estados Miembros administradores a que comuniquen al Secretario General, para el decimo-séptimo período de sesiones de la Asamblea General, información sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados en el establecimiento de la enseñanza primaria universal, gratuita y obligatoria, con miras a suprimir el analfabetismo en las poblaciones de los territorios no autónomos que administran.

855a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1959.

1464 (XIV). Igualdad de trato en materias relativas a la educación en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 328 (IV) de 2 de diciembre de 1949 sobre la igualdad de trato en materias relativas a la educación en los territorios no autónomos y todas las demás resoluciones sobre este particular,

Teniendo en cuenta que las relaciones entre las razas tienen una importancia fundamental para la consecución de los objetivos del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, en particular en las condiciones de vida actuales,

Habiendo examinado el informe especial presentado por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos²⁹,

²⁸ *Ibid.*, segunda parte, párr. 44.

²⁹ *Ibid.*, párrs. 30 a 38.